

de Profesorado y Centros Docentes las peticiones de los solicitantes, ordenadas alfabéticamente.

Separadamente, y ordenadas de la misma forma, se remitirán las carpetas-informe y las reclamaciones habidas, con la Resolución que corresponda.

Art. 42. Los Servicios Territoriales remitirán a la citada Dirección General una lista de los Profesores que, estando obligados a participar en el concurso general, no lo hubiesen hecho, especificando situación, causa y, en su caso, la puntuación que les correspondiera, de haberlo solicitado. De estos Profesores formulará un impreso de solicitud para cada uno de sus datos personales sin consignar vacantes de localidades concretas solicitadas, pero indicando la petición global de la provincia de procedencia en el apartado c) de la solicitud. En el lugar de la firma se pondrá el sello de los Servicios Territoriales.

Solicitudes, publicación de vacantes y adjudicación de destinos

Art. 43. La Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes resolverá las dudas que se planteen al llevar a término lo que dispone esta convocatoria, ordenará la publicación de vacantes a proveer, adjudicará provisionalmente los destinos y concederá un plazo de reclamaciones y desistimientos y, por último, elevará a definitivos los nombramientos y resolverá las citadas reclamaciones por la misma Resolución, que será publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia», publicación por la que se dará por notificados a todos los efectos a los concursantes afectados.

Barcelona, 26 de octubre de 1987.—El Consejero de Enseñanza, Joan Guitart i Agell.

25400 *ORDEN de 30 de octubre de 1987, del Departamento de Enseñanza, por la que se convoca concurso de traslados para proveer en propiedad, en régimen ordinario de provisión, las vacantes de Cataluña en Colegios y Unidades de Educación Especial.*

De acuerdo con lo que prevén los artículos 3 y 4 del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre) y las normas aplicables del Estatuto del Magisterio, y de conformidad con la Orden de 5 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 20), por la que se establece el procedimiento a aplicar en los concursos de traslados en los Cuerpos Docentes, y con el fin de proveer, en régimen ordinario, las unidades de Educación Especial que se encuentran vacantes en la actualidad, ordeno:

I. Convocatoria

1. Se convoca concurso de traslados para cubrir en propiedad, en régimen ordinario de provisión, las unidades vacantes de Educación Especial existentes en Cataluña que reúnan la doble condición de haberse producido hasta el 1 de septiembre de 1987 y que correspondan a unidades en funcionamiento previstas en la planificación del curso escolar 1988/89.

Asimismo se proveerán automáticamente, sin necesidad de que se soliciten de nuevo, las vacantes de «primeras resultas» que se produzcan como consecuencia de la resolución de este concurso en los Centros de la misma especialidad y dedicados al mismo tipo de deficiencias que ya hubiesen sido anunciadas, y que correspondan, asimismo, a unidades de funcionamiento previstas en la planificación del curso escolar 1988/89. Las citadas «resultas» se adjudicarán, según rotación reglamentaria, a los concursantes de mejor derecho. Se entiende por primera resulta la vacante que deja un concursante destinado a una plaza directamente anunciada en el concurso.

2. Las vacantes se anunciarán en lista única y se aclarará, no obstante, el tipo de deficiencia del alumnado, y tanto si se trata de unidades de niños como de niñas o mixtas y se adjudicarán al concursante de mejor derecho.

Los Profesores que, procedentes de otros territorios, soliciten y obtengan una plaza en Cataluña deberán acreditar, en los términos establecidos en el Decreto 18/1986, de 30 de enero («DOG» de 10 de febrero), su conocimiento de la lengua y la cultura catalanas. Si carecen de este conocimiento les será de aplicación lo que dispone el artículo 3 del citado Decreto.

Para las vacantes a cubrir a través de este concurso de traslados que requieran del Profesor la titulación específica de catalán será condición necesaria lo que dispone el artículo siguiente.

II. Norma específica

3. Todos los concursantes que deseen optar a las vacantes que requieren titulación de lengua catalana deberán estar en posesión,

en fecha 30 de noviembre de 1987, de alguno de los siguientes títulos o certificaciones:

3.1 De la Universidad de Barcelona.

Título de Licenciado en Filosofía y Letras. Sección de Filología Románica, hasta 1967.

Título de Licenciado en Filosofía y Letras. Sección de Filología Románica (subsección de Catalán) de 1972 a 1977.

Título de Licenciado en Filosofía y Letras. Sección de Filología Catalana.

3.2 De la Universidad Autónoma de Barcelona.

Título de Licenciado en Filosofía y Letras. Sección de Filología Hispánica, de 1973 a 1977.

Título de Licenciado en Filosofía y Letras. Sección de Filología Catalana.

3.3 De otras Universidades.

Título de Licenciado en Filosofía y Letras (Filología Románica o Hispánica), en caso de que la Comisión Técnica lo considere válido, una vez estudiadas las circunstancias que concurren en el titular.

3.4 Poseer el diploma de Maestro de Catalán, otorgado por la Universidad de Barcelona, de la Universidad Autónoma de Barcelona o la Universidad Politécnica de Cataluña. Este diploma se otorga con carácter definitivo a los que, una vez superados los estudios correspondientes, dispongan, además, de los títulos académicos de Profesor de Educación General Básica o de Licenciado de cualquier Facultad.

3.5 Haber superado las pruebas del primer ciclo de reciclaje, de acuerdo con la programación autorizada por la Comisión Mixta Ministerio de Educación-Generalidad de Cataluña de 1979, publicada por el Servicio Central de Publicaciones de la Generalidad de Cataluña.

III. Normas generales

4. Están legitimados para participar en este concurso los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de EGB que estén, en fecha 1 de septiembre de 1987, en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

Para optar a vacantes de Pedagogía Terapéutica:

Título o diploma de especialización en Pedagogía Terapéutica. Título de Diplomado en Escuelas Universitarias de Profesorado de EGB, especialidad de Educación Especial (plan experimental de 1971).

Licenciado en Filosofía y Letras, sección de Pedagogía, subsección de Educación Especial, o equiparación correspondiente, de acuerdo con lo que dispone la Orden de 7 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 11).

También están legitimados para participar los Profesores que hayan superado el concurso-oposición de ingreso en el Cuerpo de Profesores de EGB por la especialidad de Educación Especial.

Asimismo pueden participar, exclusivamente por el turno voluntario, aquellos que se hallen en posesión del certificado acreditativo que habilita para la docencia en Educación Especial, y que estén pendientes de realizar el periodo de servicios preceptivos para la obtención del título o diploma de Pedagogía Terapéutica.

Para optar a vacantes de Audición y Lenguaje:

Título o diploma de Técnicas de Audición y Lenguaje.

Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria deben estar cumplidas antes del día 1 de septiembre de 1987, excepto la que se establece en el artículo 3.

5. Están obligados a participar en este concurso, a los únicos efectos de obtener un Centro concreto, los Profesores que, en virtud de la Resolución de 29 de octubre de 1986, que establece convocatoria para la reserva de plaza para los Profesores de EGB que se hallen en alguna de las situaciones previstas en el artículo 2 del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), hubieran solicitado la correspondiente reserva de plaza. En caso de no obtenerla, están exentos de esta obligatoriedad. En su instancia, estos Profesores harán constar, necesariamente, la totalidad de los Centros de la especialidad de que se trate anunciados en la localidad en la que solicitan reserva de plaza.

6. Los Profesores en servicio activo, en servicios especiales y en servicios en las Comunidades Autónomas que quieran participar en este concurso deberán acreditar su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo y con destino definitivo o temporal, como mínimo de dos años, en el Centro desde el que participen. A estos efectos, les será computable el presente curso académico. No les será de aplicación esta exigencia de permanencia, por no tener destino definitivo, a los que soliciten desde la situación de provisionales.

También podrán participar en este concurso los Profesores que se hallen en la situación de excedencia voluntaria y que reúnan las condiciones para reingresar en el servicio activo.

7. De conformidad con lo que prevé el artículo 69 del Estatuto del Magisterio, los destinos del concurso son irrenunciables, excepto en el caso determinado en el artículo 14 de esta convocatoria e implicarán la obligatoriedad de tomar posesión y servir en las Escuelas para las que resulten nombrados.

Los Profesores que obtengan destino definitivo por este concurso y que al mismo tiempo lo hayan obtenido en los concursos convocados simultáneamente en el presente curso escolar podrán ejercer el derecho de opción por la plaza más conveniente a sus intereses, en la forma que se establecerá en la Resolución por la que se eleven a definitivas las adjudicaciones de los concursos mencionados.

A quienes no ocupen la plaza obtenida en concurso, bien por servir destino provisional por consorte o en comisión de servicios, únicamente se les computará este tiempo a efectos de su confirmación en aquella cuando los servicios prestados en las citadas situaciones lo sean en Educación Especial.

En caso de que los servicios de los dos supuestos contemplados anteriormente no sean prestados en Educación Especial, además de no computarse este tiempo a efectos de confirmación, se perderá la plaza adjudicada en este concurso si no se hacen cargo de la misma al iniciarse el curso escolar 1989/90.

IV. Turnos

8. El presente concurso constará de dos turnos: De consortes y voluntario.

En la distribución de las vacantes para estos turnos se tendrán en cuenta las normas expresadas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957.

Turno de consortes:

9. Por el turno de consortes podrán obtener destino los Profesores que, reuniendo las condiciones especificadas para participar en este concurso, estén, además, comprendidos en el ámbito del artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por el Decreto de 28 de marzo de 1952, incluyendo a los cónyuges de funcionarios de Organismos Autónomos y Entidades gestoras de la Seguridad Social, que se agrupan en el artículo 1.f) del Decreto de 18 de octubre de 1957. No están legitimados para concursar por este turno quienes justifiquen titulación de la especialidad con fecha posterior a 1 de septiembre de 1987.

10. El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno serán los señalados en los artículos 1 y 2 del Decreto de 18 de octubre de 1957. El período de separación de los cónyuges se computará en el presente concurso teniendo en cuenta el tiempo que hayan ejercido su destino en unidades de la especialidad.

Los Profesores que soliciten la plaza por este turno pueden concursar también por el voluntario, en las condiciones señaladas en el artículo 76 del Estatuto del Magisterio, utilizando una única instancia.

11. De conformidad con lo que prevé la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), no podrán concurrir por el turno de consortes los Profesores que ya sirvan en propiedad en la misma localidad donde ejerce su cónyuge, aun cuando la Escuela estuviera incluida entre las relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

12. Las vacantes del turno de consortes que no se provean en el citado turno pasarán al voluntario y se podrán solicitar en éste las anunciadas en el de consortes.

Turno voluntario:

13. La preferencia para la adjudicación de vacantes por el turno voluntario será determinada por la pertenencia a alguno de los siguientes apartados, excluyentes entre sí:

13.1 Servicios definitivos en unidades de Educación Especial: Se puntuará a razón de dos puntos por año de servicios definitivos en la especialidad en la localidad desde la que se hace la solicitud y un punto por año de servicios definitivos en este tipo de enseñanza.

13.2 Servicios temporales en unidades de Educación Especial: Se puntuará exclusivamente a razón de un punto por año de servicios en éstas. No se computarán los servicios provisionales prestados cuando éstos deriven de nombramientos efectuados por los Servicios Territoriales del Departamento o en comisión de servicios.

El derecho preferente en caso de igualdad de puntuación en cada uno de estos dos apartados lo determinará la mayor antigüedad en la promoción a la que pertenezcan en la especialidad y, dentro de la antigüedad, el número de Registro de Personal, o el número de orden para los Profesores nombrados provisionales a partir del 1 de septiembre de 1985.

La puntuación extraordinaria por actividades contempladas en el artículo 45 de la Ley de Educación Primaria sólo se reconocerá

si se hubiesen obtenido en destinos de la especialidad dentro de estos apartados.

13.3 Titulados sin servicios computables en la especialidad.

Podrán participar en este apartado los Profesores que hayan superado el concurso-oposición de ingreso al Cuerpo de Profesores de EGB por la especialidad de Educación Especial.

La preferencia será determinada por la mayor antigüedad en la promoción como Profesor de la especialidad y, dentro de ésta, por el número de Registro de Personal o número de orden para los Profesores nombrados provisionales a partir del 1 de septiembre de 1985.

Los concursantes que aporten el depósito de abono de los derechos para la expedición del título o diploma tendrán que acreditar documentalente la promoción a la que pertenecen.

13.4 Certificado acreditativo que habilite para la docencia en Educación Especial.

Podrán participar en este apartado los Profesores que estén pendientes de realizar el período de servicios preceptivo para la obtención del título o diploma de la especialidad.

Su preferencia vendrá determinada por la mayor antigüedad de la promoción a la que pertenezca y, dentro de la misma, por el número de Registro de Personal o el número de orden para los Profesores nombrados provisionales con fecha 1 de septiembre de 1985.

En todos los apartados, la fecha de promoción será la del año de finalización y superación del curso de especialización correspondiente, salvo en el caso de los Profesores que concursan como licenciados, que acreditarán la fecha en que finalizaron sus estudios y se considerará ésta como fecha de promoción, siempre que aquella no sea anterior al ingreso en el Cuerpo de Profesores de EGB, en cuyo caso el año de promoción será el de su ingreso en el mismo. Este se deberá acreditar presentando una fotocopia de la página de la Orden de nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado» donde estén señalados el nombre, apellidos y especialidad del concursante.

También a los Profesores que hayan superado el concurso-oposición de ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica por la especialidad de Educación Especial, se les considerará el año de promoción el de su ingreso en el Cuerpo.

A los Profesores que todavía no hayan obtenido el primer destino definitivo les será de aplicación lo que se dispone en el Decreto 18/1986, de 30 de enero («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 10 de febrero), si obtienen adjudicación de vacante en Cataluña.

V. Petición «voluntario condicional» por consortes

14. Podrán concursar por el turno voluntario en el grupo primero del artículo 68 del Estatuto del Magisterio los Profesores consortes que, aun estando reunidos en la misma localidad, deseen cambiar de destino. Esta condición de consortes deberán hacerla constar en sus peticiones, ya que de no coincidir ambos en la misma localidad quedan autorizados a renunciar a los destinos que les correspondan.

En las mencionadas peticiones sólo se solicitarán centros situados en idénticas localidades, relacionándolas por el mismo orden de preferencia y reflejando el nombre y apellidos del consorte con toda claridad, ya que aquellas peticiones que no se ajusten a estas exigencias y los destinos obtenidos sin atenderse a las mismas serán anulados.

En esta modalidad de petición «voluntario condicional» por consorte la puntuación que deberá figurar en las solicitudes de los cónyuges será la correspondiente a la inferior de ambos.

En caso de que al llegar el turno a estos consortes sólo hubiese una vacante en la localidad solicitada por ambos cónyuges en lugar preferente, sin poder coincidir los dos en ella, se pasará a las siguientes solicitadas hasta llegar, si es posible, a la coincidencia de ambos cónyuges en la misma localidad.

VI. Petición «sin consumir plaza»

15. Los Profesores con destino definitivo en Centros de régimen de administración especial que soliciten en este concurso y las Profesoras que lo hagan desde la situación de excedencia especial de casadas, obtenida antes de la entrada en vigor de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, al amparo de los preceptos del Estatuto del Magisterio, y no deseen consumir la plaza que obtengan en concurso, la harán constar de forma destacada en sus instancias, a cuyos efectos cruzarán el impreso de solicitud con doble raya en rojo, del ángulo superior izquierdo al inferior derecho, consignando en el espacio intermedio la expresión «sin consumir plaza», a fin de que la vacante asignada, al no consumirla, pueda adjudicarse al concursante que inmediatamente después corresponda en derecho.

Los aspirantes que acudan por esta modalidad únicamente solicitarán la localidad deseada, sin especificación concreta del

Centro, y, en caso de coincidencia de varios aspirantes para una misma localidad, cada unidad anunciada en la misma población sólo será adjudicada con tal carácter una sola vez al concursante de mejor derecho, y se pasará seguidamente a asignarla al de mayor puntuación o mejor derecho de quienes la soliciten para consumirla.

VII. *Compatibilidad de convocatorias*

16. Es compatible la concurrencia simultánea a cualquiera de las convocatorias del concurso de traslados de Educación Especial, siempre y cuando se esté legitimado para hacerlo. En cualquier caso, se hará la solicitud en una única instancia.

Será condición indispensable que las vacantes a solicitar se agrupen en bloques homogéneos, es decir, que no se pueden entremezclar vacantes pertenecientes a convocatorias diferentes.

Serán anuladas las solicitudes que no se ajusten a lo expuesto.

VIII. *Plazo de peticiones*

17. El plazo de peticiones comenzará a computarse a partir del día 16 de noviembre y terminará el 30 de noviembre de 1987, ambos inclusive. A tal fin, y conforme a lo que determina el punto segundo de la Orden de 5 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 20), la relación de vacantes a proveer se hará pública en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» y en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya», con anterioridad a la fecha de comienzo del plazo de solicitudes anteriormente mencionado.

IX. *Instancias y documentación*

18. Las instancias de petición se formularán en un único impreso para los dos turnos y se ajustarán al modelo que se publica como anexo de esta convocatoria; se detallarán por orden de preferencia las vacantes solicitadas y se presentarán en los respectivos Servicios Territoriales donde ejerzan los solicitantes o en cualquiera de las dependencias señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Estas se acompañarán de hoja de servicios, certificada y cerrada en fecha 1 de septiembre de 1987, en la que se harán constar los servicios prestados en la especialidad en propiedad definitiva o provisional, si los tienen, copia compulsada del título o diploma de Pedagogía Terapéutica o de Técnicas de Audición y Lenguaje, o bien resguardo del abono de los derechos del mismo y, en su caso, certificado acreditativo que habilita para la docencia en Educación Especial o certificación académica personal de la licenciatura.

Con esta documentación se deberá justificar el año de promoción al que se pertenece.

También se adjuntará, en su caso, copia compulsada del título o el certificado que capacita para la enseñanza del catalán, mencionados en el artículo 3 de esta convocatoria.

No estarán obligados a presentar la documentación referida a la titulación de la especialidad y de catalán los Profesores concursantes que ya se hallen en activo en escuelas de Cataluña y la tengan registrada en el Registro Informático de Personal, sino que se limitarán a hacer una declaración utilizando el modelo que facilitarán los Servicios Territoriales y las Oficinas Gestoras.

Los Profesores que soliciten desde la situación de excedencia no adjuntarán ninguna documentación, excepto la referida al turno y el concurso por el que participan. En caso de obtener destino, estarán obligados a presentar en los Servicios Territoriales del Departamento donde lo hayan obtenido y, antes de tomar posesión, la siguiente documentación: Copia de la orden de excedencia, certificación y declaración de no haber estado separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los Profesores que no justifiquen los requisitos para el reingreso no podrán tomar posesión del destino adjudicado en el concurso, con lo que esta plaza quedará como resultada para el próximo concurso.

19. Los que participen por el turno de consortes adjuntarán además los documentos que se exigen en el artículo 25 de la Orden de convocatoria de concurso de traslados general, restringido y Preescolar de 26 de octubre de 1987.

20. Ningún dato omitido o consignado erróneamente por el interesado podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones ni se considerará por tal motivo lesionado sus derechos e intereses.

Una vez entregada la documentación, no se alterará bajo ningún concepto la petición, aunque se trate de modificar el orden de las vacantes solicitadas. Cuando éstas resulten ilegibles o no coincidan exactamente con la designación en la que hayan sido anunciadas,

se considerarán no incluidas en la petición y se perderá todo derecho a ellas.

X. *Tramitación*

21. De cada instancia los Servicios Territoriales formularán una ficha individual, en la que constará el nombre y los apellidos del interesado, el número de Registro de Personal y el número de orden para los Profesores nombrados provisionales a partir del 1 de septiembre de 1985, escuela en propiedad provisional o definitiva, apartado por el que solicita, especificando año de promoción, titulación de catalán justificada, si procede, y detalle de la puntuación, especificando el total.

22. En el plazo de diez días naturales a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de admisión de instancias, los Servicios Territoriales expondrán en el tablón de anuncios las listas por orden alfabético de apellidos, con el resumen de puntuación de cada solicitante, y harán pública la lista de peticiones que han sido rechazadas, dando un plazo de diez días naturales para reclamaciones.

Acabado este plazo, los Servicios Territoriales expondrán en el tablón de anuncios las rectificaciones pertinentes y enviarán a la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes del Departamento todas las peticiones de los concursantes, junto con sus fichas individuales.

Al mismo tiempo enviarán, separadamente y ordenadas por orden alfabético, las instancias correspondientes a las reclamaciones presentadas y adjuntarán las reclamaciones y la resolución formulada por los Servicios Territoriales.

23. Los correspondientes Servicios Territoriales confeccionarán y enviarán instancia de los Profesores de su ámbito que, estando obligados a concursar por haberseles concedido la oportuna reserva de plaza, de acuerdo con lo que establece el artículo 5 de esta convocatoria, no lo hayan hecho. En la instancia se harán constar todos los datos señalados por los que han presentado solicitud, sin consignar vacantes y con el sello de los Servicios Territoriales en el lugar de la firma.

XI. *Publicación de vacantes y adjudicación de destinos*

24. La Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes resolverá las dudas que se planteen en la formalización de lo previsto en esta convocatoria; ordenará la publicación de vacantes a proveer en este concurso, realizará la adjudicación provisional de destinos, concediendo un plazo para reclamaciones y, finalmente, elevará a definitivas las citadas adjudicaciones.

XII. *Características de los destinos de Educación Especial*

25. De acuerdo con lo que dispone el artículo 4, b), del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), los nombramientos que se efectúen como consecuencia de este concurso tendrán un carácter temporal de dos cursos escolares; durante este período a los Profesores nombrados se les reservará la plaza de origen de régimen ordinario, si son titulares definitivos.

Los Profesores que concursen con servicios temporales en unidades de Educación Especial realizados a raíz de concursos anteriores de la especialidad acumularán estos servicios en el nuevo destino, a efectos de computar los dos cursos de temporalidad exigidos.

Durante el segundo curso escolar se realizará la confirmación definitiva o la baja de los Profesores afectados, de acuerdo con las instrucciones de la Orden de 9 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1973).

Para los Profesores que obtengan estos destinos con servicios definitivos en escuelas de la especialidad, este nombramiento será definitivo.

Con este mismo carácter se otorgarán los destinos a los concursantes que, en la fecha de posesión de la plaza adjudicada en el concurso (1 de septiembre de 1988), tengan cumplidos dos cursos de servicios temporales. Todos quedarán sujetos a lo que dispone el artículo 4, c) y d), del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), siempre y cuando no exista propuesta de baja, de acuerdo con lo que prevé el artículo 1 de la Orden de 9 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1973).

Contra la presente Orden, los interesados podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Barcelona, 30 de octubre de 1987.—El Consejero de Enseñanza, Joan Guitart i Agell.

CONCURSO DE TRASLADOS DE EDUCACION ESPECIAL

Convocatorias en que participa y orden de preferencia en las mismas.

- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> Ministerio de Educación y Ciencia. | <input type="checkbox"/> Consej. Ed. Junta de Andalucía. |
| <input type="checkbox"/> D. Educación Generalidad de Cataluña. | <input type="checkbox"/> Consej. Ed. Junta de Canarias. |
| <input type="checkbox"/> D. Educación País Vasco. | <input type="checkbox"/> Consej. Ed. Generalidad Valenciana. |
| <input type="checkbox"/> Consej. Educación Xunta de Galicia. | |

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	1) Número de Registro Personal o 2) Número de lista general *
			1)
			2)

Tipos de destino		Centro-Deficiencia-Unidad mixta, niños-as	Localidad-Ayuntamiento-Provincia
Destino definitivo y/o Provisional-Com. Serv. y/o Temporal Ed. Especial			

Título de capacitación para la enseñanza del catalán, que justifica:

Domicilio a efectos de notificación: Teléfono:

Turno voluntario condicional consorte. Reserva de plaza, artículo 2.º, Decreto 18-10-57.

(Si participa por esta modalidad),
Apellidos y nombre del consorte:

TURNO DE CONSORTES
(A rellenar por la Administración)

Apellidos y nombre del consorte	<input type="checkbox"/> Apartado por el cual solicita. <input type="checkbox"/> Hijos menores de veintiún años. <input type="checkbox"/> Años, <input type="checkbox"/> Meses, <input type="checkbox"/> Días de separación en Educación Especial. <input type="checkbox"/> Trienios. <input type="text"/> = PUNTUACION TOTAL.
Cargo u ocupación	
Localidad-Ayuntamiento-Provincia de destino	

TURNO VOLUNTARIO
(A rellenar por la Administración)

A) «Servicios definitivos en Educación Especial»:	a) <input type="text"/> + b) <input type="text"/> = <input type="text"/>
B) «Servicios temporales en Educación Especial»:	b) <input type="text"/>
C) «Sin servicios en Educación Especial» (Titulados).	
D) «Con certificado acreditativo que habilita para la docencia en Educación Especial».	PROMOCIONES: <input type="text"/> Educación Especial. <input type="text"/> T. Audición y Lenguaje.

Deja resulta en este concurso.

PROVINCIA DE:

FIRMA Y SELLO.

(*) A rellenar por los Profesores nombrados propietarios provisionales a partir del 1 de septiembre de 1985.

SOLICITUD DE DESTINO

Turno	Nombre y tipo de escuela	Población	Ayuntamiento	Provincia